



AYUNTAMIENTO  
DE  
MERUELO

Teléfono: 942 637 003  
Fax: 942 674 830  
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO  
(Cantabria)

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MERUELO  
(CANTABRIA) EN SESION DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL OCHO.**

Asistentes:

1. Feliciano Manuel Acebo Corrales.
2. José Antonio Corrales del Cerro.
3. Evaristo Domínguez Dosál.
4. Alfonso Domínguez Escallada
5. José Miguel Fernández Viadero
6. Angel Mazo Sierra.
7. Marta Ruiz Cabrillo.
8. Beatriz Somaza Bada

Total asistentes: 8 (OCHO CONCEJALES)

No asistentes.

1. Manuel Angel Fernández Vázquez, excusa su asistencia por motivos personales.

En San Miguel de Meruelo, siendo las VEINTE HORAS del día diez de julio de dos mil ocho, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Srs. Concejales que figuran referenciados en el encabezamiento bajo la Presidencia de D. Evaristo Domínguez Dosal, Alcalde-Presidente, con el objeto de celebrar sesión plenaria de carácter ordinario, para el cual han sido convocados en tiempo y forma, según consta en el expediente instruido al efecto.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro, Funcionario con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar sesión, en primera convocatoria el Presidente declara abierta la sesión, pasando seguidamente a tratarse y debatirse los asuntos incluidos en el Orden del día.

ORDEN DEL DIA.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA CON CARÁCTER DE SESION ORDINARIA EL DÍA 10 DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

El Presidente dando cumplimiento a lo prevenido en el art. 91.1 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comienza la sesión preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha diez de abril de dos mil ocho.

No formulándose observaciones, se considera aprobada.

PUNTO SEGUNDO.- ESTUDIO DE DETALLE EXP. ED 07/2007. APROBACION DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE. ESTUDIO DE DETALLE DE INICIATIVA PARTICULAR PROMOVIDO POR DOÑA ROSA MARIA SANCHEZ RIOS , CON N.I.F. 14.551.730 K Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN BILBAO (VIZCAYA), CALLE ZABALBIDE, NÚMERO 53 BIS, ESCALERA DERECHA, 4ª C, DENOMINADO “ESTUDIO DE DETALLE DE LAS FINCAS CON REFERENCIA CATASTRAL 4111617VP5141S Y 411162VP5141S DEL Bº VILLANUEVA DE MERUELO”, SEGÚN EL DOCUMENTO TÉCNICO REDACTADO POR JOSÉ MARTÍNEZ MARCO EN REPRESENTACIÓN DE “ARQUITECTO JOSÉ MARTÍNEZ MARCO, S.L.”, ARQUITECTO, VISADO POR EL COLEGIO DE OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2007. REF. ED 7-07.

Se ha incoado expediente de tramitación y posterior aprobación de ESTUDIO DE DETALLE, ESTUDIO DE DETALLE, instado por Dña Rosa María Sánchez Ríos, con N.I.F. 14.551.730 K y domicilio a efectos de notificaciones en BILBAO (Vizcaya), calle Zabalbide, número 53 bis, escalera derecha, 4ª C, denominado “Estudio de Detalle de las fincas con referencia catastral 4111617VP5141S y 411162VP5141S del Bº Villanueva de Meruelo”, según el documento técnico redactado por José Martínez Marco en representación de “Arquitecto José Martínez Marco, S.L.”, arquitecto, visado por el Colegio de Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 5 de noviembre de 2007, que ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 9 de noviembre de 2007.

Se ha sometido previo a la aprobación inicial a informe del Arquitecto D. José Luis Arroyo Sánchez, Adscrito a la Oficina técnica municipal con el carácter de personal eventual, asesor particular de la Alcaldía , fue informado con carácter FAVORABLE en fecha 16 de enero de 2008.

Se han hecho , entre otras, las siguientes indicaciones por parte de la Secretaría General en el expediente, respecto al procedimiento administrativo indicar que se ha excedido el plazo de DOS MESES de que el Ayuntamiento disponía para la aprobación inicial del Estudio de detalle.

A los efectos prevenidos en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se

hace constar que en la Memoria del Estudio de detalle se indican las referencias catastrales de las parcelas incluidas en el ámbito del Estudio de detalle y resultando que la referencia catastral está constituida por un código alfanumérico de veinte dígitos, se ha procedido a comprobar en la Oficina Virtual del Catastro, la totalidad de los dígitos que comprenden la referencia catastral resultando los siguientes datos: Referencia catastral 4111617VP5141S0001TT, cuyo titular es DÑA. ROSA MARIA SANCHEZ RIOS Y SP, con D.N.I. 14.551.730 K; y 4111621VP5141S0001FT cuyo titular catastral es DÑA. ROSA MARIA SANCHEZ RIOS Y SP, con D.N.I. 14.551.730 K.

Estableciendo el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001) que establece que : “Los Estudios de detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos y se someterán a información pública por plazo de veinte días. Los Estudios de detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses y se someterán al mismo trámite de información pública previsto en el apartado anterior. A la vista del resultado de la información pública el órgano municipal competente conforme a la legislación del Régimen Local los aprobará definitivamente con las modificaciones que estime pertinentes. El plazo de aprobación definitiva de los Estudios de detalle será de dos meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa los Estudios de detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den las circunstancias limitativas del párrafo e) del artículo 74 de esta Ley”, y resultando que en el expediente consta la indicación de la Secretaría, en su calidad de Jefe de los servicios administrativos de que se estaba produciendo una excesiva demora en la emisión de los informes de contenido técnico por D. José Luis Arroyo Sánchez, que hacían imposible el cumplimiento de los plazos.

Siendo competencia de la Alcaldía la aprobación inicial de los estudios de detalle, en aplicación de lo prevenido en el artículo 21.1. j) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto atribuye a la Alcaldía la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, el Alcalde mediante Decreto de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho aprobó inicialmente el Estudio de detalle.

El expediente fue expuesto al público en cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001) durante veinte días hábiles plazo que se computa a partir del día siguiente de la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 59 de fecha 26 de marzo de 2008 y comprende desde el día veintisiete de marzo de dos mil ocho al día diecinueve de abril de dos mil ocho , ambos inclusive (no computándose en el plazo los siguientes días por tener carácter inhábil : los domingos 30 de marzo, 6 y 13 de abril) , durante el precitado plazo no se ha presentado reclamación alguna.

Asimismo en el Diario Montañés, periódico diario de amplia difusión en la provincia de Cantabria, correspondiente al día 27 de marzo de 2008, pagina 3 se ha insertado Edictos relativo a la aprobación inicial del Estudio de Detalle para general conocimiento.

Asimismo se ha procedido a la notificación personal a los titulares catastrales de las parcelas comprendidas en el ámbito territorial del Estudio de detalle: Dña. Rosa María Sánchez Rios y esposo, titular catastral de la parcela 4111621VP5141S0001FT, notificación cursada mediante escrito de fecha 24 de enero de 2008, número de registro de salida 156, de fecha 1 de febrero y que fue practicada a través del Servicio de Correos en fecha 6 de febrero de 2008; y Rosa María Sánchez Rios y esposo , titular catastral de la parcela 4111617VP5141S0001TT, notificación cursada mediante escrito y que fue practicada a través del Servicio de Correos en fecha 6 de febrero de 2008.

Se ha notificado al promotor Dña. Rosa María Sánchez Rios mediante escrito de fecha 24 de enero de 2008, Registro de salida número 158, de fecha 1 de febrero de 2008, y que fue practicada a través del Servicio de Correos en fecha 6 de febrero de 2008

Se ha incorporado al expediente el Certificado de la Secretaría de que no se ha presentado en el período de reclamaciones alegación alguna al expediente.

Estableciendo el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001) que “Los Estudios de detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos y se someterán a información pública por plazo de veinte días. Los Estudios de detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses y se someterán al mismo trámite de información pública previsto en el apartado anterior. A la vista del resultado de la información pública el órgano municipal competente conforme a la legislación del Régimen Local los aprobará definitivamente con las modificaciones que estime pertinentes. El plazo de aprobación definitiva de los Estudios de detalle será de dos meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa los Estudios de detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den las circunstancias limitativas del párrafo e) del artículo 74 de esta Ley

El Alcalde, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:  
Primero .- Aprobar definitivamente el Estudio de. Estudio de detalle de iniciativa particular promovido por DOÑA ROSA MARIA SANCHEZ RIOS , con N.I.F. 14.551.730 K y domicilio a efectos de notificaciones en BILBAO (Vizcaya), calle Zabalbide, número 53 bis, escalera derecha, 4ª C, denominado “Estudio de Detalle de las fincas con referencia catastral 4111617VP5141S y 411162VP5141S del Bº Villanueva de Meruelo”, según el documento técnico redactado por José Martínez Marco en representación de “Arquitecto José Martínez Marco, S.L.”, arquitecto, visado por el Colegio de Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 5 de noviembre de 2007.

Segundo.- Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos del artículo 84. Apartado 1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001), con indicación de los recursos que cabe interponer contra el mismo en aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («B.O.E.» 28 diciembre 1992 y 27 enero 1993) en relación al 58 del mismo texto legal.

Tercero.- Que se notifique el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

Cuarto.- Que se remita copia de lo actuado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el artículo 140, apartado 5 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, (BOE de 15-09-1978) por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Se inicia el debate con la intervención del Sr. José Miguel Fernández Viadero, Portavoz del Grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria, quien manifiesta que para el Grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria el área objeto de actuación es un suelo urbano no consolidado, que define el artículo 96 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio (B.O.C. de 4 de julio de 2001), siendo los deberes de los propietarios en suelo urbano no consolidado los establecidos en el artículo 100 del mismo texto legal, (entre otras el deber de cesión gratuita al Ayuntamiento del suelo correspondiente al quince por ciento del aprovechamiento medio) deberes cuyo cumplimiento no se prevé en el Estudio de detalle.

Finalizado el debate se procede a la votación de la proposición, y que una vez verificada resulta lo siguiente:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 8

Votos a favor: 5 Votos en contra: 0. Abstenciones : 3.

El Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos que constan en la parte dispositiva de la misma .

PUNTO TERCERO. CONVENIO FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES SUSCRITO EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. APROBACION DE ADHESION DE LA CORPORACION LOCAL AYUNTAMIENTO DE MERUELO.

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) suscribieron en fecha 29 de octubre de mil novecientos noventa y seis, un Convenio que la autorización para la comunicación pública de las obra de su repertorio de pequeño derecho a los Ayuntamientos que ratifiquen el Convenio mediante la firma del documento de adhesión que como Anexo I, se incorpora al

Convenio de referencia formando parte integrante del mismo.

El texto del convenio es el que se transcribe:

En Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. De una parte, la Excm. Sra. Dña. Rita Barberá Nolla, en su calidad de Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP), con sede en Madrid, calle del Nuncio, número 8.

Y de otra, Don Eduardo Bautista García, en su calidad de Presidente del Consejo de Dirección de la Sociedad General de Autores y Editores (en adelante, SGAE), con sede en Madrid, calle Fernando VI, número 4.

**M A N I F I E S T A N 1º.**- Que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) es una Asociación de Entidades Locales (Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares) constituida al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los fines fundacionales y estatutarios de la FEMP son:

- El fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales.
- La representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas. - La prestación de toda clase de servicios a las Entidades Locales.
- El desarrollo y consolidación del espíritu europeo en el ámbito local, basado en la autonomía y solidaridad entre los todas las Entidades Locales.
- La promoción y favorecimiento de las relaciones de amistad y cooperación con las Entidades Locales y sus organizaciones en el ámbito internacional, especialmente el europeo, iberoamericano y árabe.
- La gestión de programas del Gobierno destinados al ámbito local.

La FEMP está declarada Asociación de Utilidad Pública mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de Junio de 1985.

La FEMP es, asimismo, la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), y la sede oficial de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI). 2º Que SGAE es una entidad de gestión colectiva de derechos de autor autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988 y que, en cuanto tal, se rige por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y por sus Estatutos, según la redacción aprobada por Orden del Ministerio de Cultura de 21 de febrero de 1995.

Corresponde a SGAE, según la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura y las disposiciones de sus Estatutos, el ejercicio de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de, entre otras obras, las composiciones musicales, con o sin letra, las obras cinematográficas y demás audiovisuales, y de las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y, en general, de las obras teatrales.

3º.- Que FEMP y SGAE son conscientes de la función social que corresponde a los creadores de tales obras, por cuanto los frutos de su trabajo intelectual se extienden a toda la humanidad, se perpetúan en el tiempo y condicionan esencialmente la evolución de la civilización constituyendo, además, una aportación fundamental a la configuración de la identidad cultural de los pueblos.

4º.- Que, en consideración al bien social que suponen las obras del espíritu y la protección que les dispensan los Poderes Públicos, SGAE considera, como fórmula muy valiosa, actuar en estrecha colaboración con dichos Poderes, en el fin antes mencionado.

5º.- Que los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares promueven, organizan y patrocinan diversas actividades culturales, que se nutren esencialmente de las obras del repertorio administrado por SGAE.

6º.- Que, en consecuencia, y existiendo un interés común entre las Corporaciones Locales y SGAE, se considera muy oportuno establecer programas coordinados de actuación que optimicen la utilización de los recursos de que disponen.

7º.- Por todo ello, y reconociéndose según actúan la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Convenio, lo llevan a efecto en base a los siguientes

#### A C U E R D O S

PRIMERO.- Repertorio de SGAE.

A efectos del presente Convenio, el repertorio de SGAE comprenderá las llamadas obras de pequeño derecho. Por obras de pequeño derecho se entenderán las composiciones musicales, con o sin letra, las obras audiovisuales y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "Variedades", o representadas o recitadas en estos espectáculos, tales como poemas, chistes, sketches y producciones análogas, respecto de las cuales le hayan sido conferidos a SGAE, o se confieran en el futuro, directa o indirectamente, algunos de los derechos objeto de su gestión.

SEGUNDO.- Autorización para uso público del repertorio de SGAE.

1.- SGAE concederá autorización para la comunicación pública de las obras de su repertorio de pequeño derecho a los Ayuntamientos que ratifiquen el presente Convenio, mediante la firma del documento de adhesión que, como ANEXO I, se incorpora a este Convenio formando parte integrante del mismo. 2.- Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas o de ballet, que comprenden el repertorio de Gran Derecho, quedan excluidas del presente Convenio por cuanto requieren una autorización individualizada de su titular, al amparo de lo previsto en el punto 3 del Art. 152 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Por el mismo motivo, quedarán excluidas de dicha autorización la utilización singular de una o varias obras de cualquier clase que requiera la autorización individualizada de su titular.

3.- Todos los Ayuntamientos podrán dirigirse a SGAE con el fin de obtener las autorizaciones a las que se refiere el número 2 anterior, prestando dicha Entidad su colaboración para tal fin.

4.- En aquellos casos en que los Ayuntamientos encomienden, encarguen, cedan o de cualquier otra forma acuerden que un "tercero" asuma la organización de los actos y/o explotaciones, a las que se refiere el Acuerdo Tercero de este Convenio, incluirán entre las obligaciones a cargo de dicho "tercero" la obtención previa de las autorizaciones preceptivas para la utilización de obras del repertorio cuyos derechos de autor gestione SGAE.

TERCERO.- Modalidades de uso del repertorio administrado por SGAE.

1.- Las autorizaciones de uso del repertorio de pequeño derecho administrado por SGAE a

las que se refiere el presente Convenio, comprenderán las siguientes modalidades:

- A) Emisoras de radio de titularidad municipal.
- B) Emisoras locales de televisión de titularidad municipal.
- C) Exhibición pública de películas cinematográficas en salas de titularidad municipal.
- D) Espectáculos de variedades, conciertos de música clásica o popular, bailes públicos, verbenas, pasacalles y actos análogos.

2.- Las autorizaciones para la utilización del repertorio administrado por SGAE en las distintas modalidades recogidas en el número 1 anterior se otorgarán mediante la suscripción del contrato que a cada modalidad de uso del repertorio corresponda, y cuyos modelos se incorporan al presente Convenio como ANEXO II.

CUARTO.- Tarifas.

1.- Las cantidades que los Ayuntamientos deberán abonar a SGAE en concepto de derechos de autor y como remuneración por las autorizaciones concedidas a través de la suscripción de los correspondientes contratos se calcularán mediante la aplicación de las Tarifas de SGAE que, como ANEXO III, se incorporan al presente Convenio formando parte integrante del mismo.

2.- SGAE dará la máxima publicidad y difusión de sus tarifas entre los Ayuntamientos, a fin de que se conozcan con antelación suficiente y puedan facilitar la elaboración de los presupuestos, a la vista de las actividades culturales programadas.

3.- Los Ayuntamientos deberán entregar a SGAE los programas de fiestas que editen, tan pronto como dispongan de ellos, y podrán solicitar a SGAE la cuantificación de los derechos de autor a satisfacer a dicha entidad de gestión, a la vista del contenido de dichos programas y de las actividades culturales programadas. SGAE incluirá los actos culturales programados por los Ayuntamientos en la Agenda Cultural a la que se hace mención en el Acuerdo DÉCIMO del presente Convenio.

QUINTO.- Bonificaciones.

Los Ayuntamientos que se adhieran al presente Convenio gozarán de las bonificaciones que se expresan a continuación:

- 25% sobre los ingresos provenientes de las subvenciones en emisoras de radio de titularidad municipal, en los términos previstos en los contratos-autorización correspondientes.
- 25% sobre los ingresos provenientes de las subvenciones en emisoras de televisión local de titularidad municipal, en los términos recogidos en los contratos-autorización correspondientes.
- 17% sobre las tarifas generales de SGAE aplicables por la exhibición pública de películas cinematográficas en locales de titularidad municipal.
- 25% sobre las tarifas generales aplicables a los actos contenidos en el apartado D) del punto 1 del Acuerdo Tercero del presente Convenio que, organizados por Ayuntamientos, revistan las características de gratuidad y acceso libre al público sin exigencia ni contraprestación alguna, al amparo de lo que se establece en el apartado b) del número 1 del Artículo 152 del Real Decreto 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Las bonificaciones previstas en el presente Acuerdo serán de aplicación a las Corporaciones Locales de nueva adhesión con efectos desde el 1 de enero del año en que

se ratifique el documento de adhesión.

SEXTO.- Procedimiento de pago.

1.- El pago de las cantidades que corresponda satisfacer a los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio en concepto de derechos de autor por la utilización del repertorio gestionado por SGAE se efectuará únicamente contra la presentación de la factura expedida conforme al modelo que se acompaña como ANEXO IV.

2.- El abono se efectuará, en todo caso, mediante el ingreso de las cantidades correspondientes en la cuenta bancaria consignada en la factura que se presente para el cobro y dentro del plazo previsto en las autorizaciones.

3.- La falta de abono de las facturas dentro de los plazos establecidos en los contratos correspondientes será causa de suspensión de las bonificaciones previstas en el Acuerdo QUINTO precedente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio por parte de la Corporación Local, SGAE notificará por escrito al Ayuntamiento afectado esta circunstancia, reiterando de nuevo esta comunicación por parte de SGAE que, de resultar desatendida, se trasladará a la FEMP para su intermediación ante el Ayuntamiento de que se trate mediante un tercer escrito, invitándole a normalizar su situación. El Ayuntamiento que desatienda las tres notificaciones antedichas perderá de inmediato los beneficios del Convenio, lo que le será comunicado por escrito remitido por SGAE, fehacientemente, con efectos desde la fecha en que se produjeron los incumplimientos que justifiquen tal apartamiento del Convenio

SÉPTIMO.- Difusión del Convenio.

FEMP y SGAE pondrán todos los medios a su alcance para dar a conocer el presente Convenio a todos los Ayuntamientos.

FEMP hará pública la suscripción del Convenio entre ambas Entidades a través de sus cauces habituales de información, y SGAE, a través de sus Delegados y Representantes, procurará la entrega de un ejemplar completo del mismo a todos los Ayuntamientos.

OCTAVO.- Colaboración para la protección de los derechos de autor.

1.- SGAE prestará asesoramiento jurídico en materia de Propiedad Intelectual a todos los Municipios que lo soliciten a través de la FEMP. Este asesoramiento alcanzará a cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con los derechos que son administrados y gestionados por SGAE.

2.- Los Ayuntamientos que se adhieran la presente Convenio colaborarán con SGAE para la salvaguarda de los derechos de autor en sus respectivos ámbitos territoriales. A tal efecto, darán cuenta a SGAE, bien directamente o a través de sus Agentes, de las solicitudes de licencias de apertura de los locales, instalaciones o establecimientos públicos en los que se vaya a hacer uso del repertorio de obras de SGAE.

NOVENO.- Seminarios de formación sobre Propiedad Intelectual.

Sin menoscabo del asesoramiento jurídico que SGAE brindará a los Ayuntamientos, en los términos recogidos en el Acuerdo OCTAVO precedente, FEMP y SGAE colaborarán conjuntamente para la celebración de seminarios sobre Propiedad Intelectual y gestión cultural, que se impartirán a los responsables de cultura de los Ayuntamientos. FEMP, a través de los Ayuntamientos, facilitará las aulas o espacios municipales en que estos seminarios tendrán lugar, correspondiendo a SGAE el desarrollo de las ponencias a cargo

de su personal técnico, de acuerdo con el programa que se elaborará conjuntamente y que incluirá aquellos aspectos de la Propiedad Intelectual que resulten de mayor interés para los Ayuntamientos.

Ambas partes fijarán de común acuerdo el calendario para la celebración de estos seminarios y estudiarán, en cada caso, la conveniencia de que se celebren a nivel provincial o de comunidad autónoma.

DÉCIMO.- Información cultural.

1.- SGAE desarrollará, en colaboración con FEMP, un programa de AGENDA CULTURAL que sirva para el intercambio de la información sobre programaciones en el campo de las artes escénicas, de la música y audiovisuales en los distintos territorios, y al que tendrán acceso los Ayuntamientos que ratifiquen el presente Convenio.

2.- SGAE facilitará a FEMP el resultado de sus trabajos de investigación en el ámbito de la industria cultural, a través de los Anuarios que publique durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

3.- FEMP brindará a SGAE, por sí y a través de los Ayuntamientos, toda la información que resultare necesaria para el desarrollo de los trabajos de investigación sobre la actividad cultural en el ámbito municipal, si las partes acordaran la conveniencia de abordar un estudio específico sobre esta materia. UNDÉCIMO.- Servicio de documentación e información sobre actividad cultural.

1.- SGAE y FEMP colaborarán conjuntamente para establecer un servicio de carácter permanente de asesoramiento, documentación e información en Propiedad Intelectual y materias vinculadas al espectáculo, ocio, tiempo libre y entretenimiento, a todos los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio.

El ámbito de actuación de este servicio y los objetivos a él asignados son los que se expresan a continuación, a modo enunciativo y no exhaustivo:

Jurídico: - Legislación europea y española sobre Propiedad Intelectual y Patrimonio, subvenciones y ayudas a la promoción creativa y artística.

- Normas de seguridad en materia de celebración de espectáculos públicos.

Contrataciones: - Régimen de contratación de artistas y espectáculos.

- Relación permanentemente actualizada de artistas, con expresión de su caché de contratación, condiciones técnicas, etc.

- Subvenciones para espectáculos.

- Condiciones especiales para giras de un mismo artista o espectáculo.

Construcciones y - Normas vigentes en la materia.

equipamientos:

- Dossier de los equipamientos culturales.

Infraestructuras: - Compras y alquileres de escenarios, iluminación y demás elementos de carácter técnico o material, en espectáculos al aire libre o en recintos cerrados o acotados.

2.- El servicio a que se hace mención en el punto 1 anterior estará radicado en la sede de FEMP en Madrid, calle del Nuncio, número 8, y el personal adscrito al mismo, que deberá reunir las condiciones de idoneidad y un perfil ajustado a las exigencias del puesto, será contratado por cuenta y a cargo de la FEMP.

3.- SGAE contribuirá, para el año 1997, con una aportación económica de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 PTAS.) para el mantenimiento de este servicio y la consecución de

los objetivos que justifican la creación del mismo, así como de la utilización, por parte de SGAE, de los diferentes medios de comunicación y difusión de FEMP. Esta aportación será pagadera en un 50% el día 2 del mes de enero de 1997 y, el resto, el día 1 del mes de julio, mediante la presentación de la correspondiente factura, por parte de FEMP, con base a las obligaciones que contrae FEMP para el desarrollo del presente Convenio. Las partes firmantes, a través de la Comisión Mixta establecida el efecto, se comprometen a revisar esta aportación anual en el último trimestre del año, en función de la operatividad y demanda del servicio.

En cumplimiento de esta previsión, el Consejo de Administración de SGAE, en su reunión de 5 de diciembre de 2000 aprobó, a instancia de la FEMP, elevar la citada aportación económica, con efectos a partir de la anualidad correspondiente a 2001 y hasta nueva revisión, de seis a OCHO MILLONES DE PESETAS (8.000.000 PTAS.), cuya transferencia a la FEMP queda sujeta a los plazos previstos en el párrafo precedente.

DUODÉCIMO.- Colaboración en la programación de actividades culturales.

- 1.- SGAE prestará su asesoramiento profesional a los Ayuntamientos que lo soliciten, y que estén adheridos al Convenio, para la elaboración de programas de actividad cultural.
- 2.- FEMP y SGAE estudiarán la viabilidad de un programa de actuación conjunta en el marco de la red de teatros municipales, que venga a garantizar una actividad permanente en estos espacios escénicos y una promoción del teatro y de la música que redundarán, sin duda, en beneficio de los Municipios, de los autores, de los artistas y de los ciudadanos en general.

DECIMOTERCERO.- Publicaciones.

- 1.- SGAE facilitará a FEMP una información puntual de sus publicaciones y contribuirá a su fondo bibliográfico con un ejemplar del Diccionario de la Música Española e Iberoamericana, así como una selección de obras de autores españoles contemporáneos.
- 2.- SGAE pone a disposición de los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio la adquisición de todas las publicaciones literarias y audiovisuales editadas y distribuidas por SGAE sobre teatro, música y cine a precios reducidos y cuyo catálogo se une al presente Convenio.
- 3.- En los programas de fiestas editados por los Ayuntamientos, SGAE podrá contratar inserciones publicitarias, informativas y/o divulgativas sobre los derechos de autor y su forma de gestión colectiva, acogiéndose para ello a las tarifas más reducidas que apliquen los respectivos Ayuntamientos.

DECIMOCUARTO.- Premios.

- 1.- SGAE informará a los Ayuntamientos adheridos al Convenio que los soliciten de las actividades que realiza en el área de la investigación y promoción del repertorio (premios, patrocinios, homenajes, etc.).
- 2.- Igualmente, SGAE se compromete a difundir entre sus asociados todos los concursos, convocatorias, premios y publicaciones promovidas por los Ayuntamientos, que tengan relación con la creación artística, y cuyas bases remitan a SGAE los Ayuntamientos adheridos al Convenio.

DECIMOQUINTO.- Becas.

- 1.- SGAE informará a los Ayuntamientos de las becas que concede anualmente, destinadas a la formación de autores en las distintas disciplinas, así como las ayudas para los cursos de especialización que requieren un aprendizaje específico.
- 2.- SGAE y FEMP elaborarán conjuntamente las bases para la adjudicación de tres becas a

responsables culturales de los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio, para realizar el Master en Gestión Cultural que imparte el Instituto Complutense de Ciencias Musicales (ICCMU), adscrito a la Universidad Complutense de Madrid (UCM), en la sede de SGAE.

Así, para cada nueva convocatoria del Master, al iniciarse el proceso de preinscripción en el mes de abril de años alternos, la FEMP propondrá a la UCM una relación de aspirantes, integrada por un máximo de diez solicitantes, que deberán cumplir los requisitos académicos. Será la UCM la institución que seleccionará en última instancia a los candidatos admitidos para cursar el Master. Los Ayuntamientos que propongan algún candidato deberán estar adheridos al Convenio SGAE - FEMP y al corriente de sus obligaciones de pago de los derechos de autor. El alcance económico de la beca cubre exclusivamente los derechos de matrícula, siendo el resto de los gastos que se puedan originar por cuenta y cargo del peticionario.

DECIMOSEXTO.- Duración.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, prorrogándose tácitamente por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes, que habrá de comunicarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

DECIMOSÉPTIMO.- Naturaleza del presente Convenio.

El presente Convenio es de naturaleza jurídico-civil, quedando sometido a las Leyes y demás disposiciones de este tipo, y a los jueces y Tribunales de este orden.

DECIMOCTAVO.- Jurisdicción.

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DECIMONOVENO.- Comisión Mixta.

SGAE y FEMP acuerdan crear una Comisión Mixta cuyo objeto será la vigilancia y seguimiento del presente Convenio, estando sometida en cuanto a su composición y funcionamiento a los que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento que al efecto se establezca entre las partes.

Ambas partes leen por sí el presente documento, que extendido en duplicado ejemplar, firman de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. “

Se entiende por Repertorio de la SGAE de pequeño derecho, las composiciones musicales, con o sin letra, las obras audiovisuales y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de “Variedades” o representadas o recitadas en estos espectáculos, tales como poemas, chistes, “sketches” y producciones análogas, respecto de las cuales hayan sido conferidos a SGAE, o se confieran en el futuro, directa o indirectamente algunos de los derechos de su gestión.

Quedan excluidas las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas o de ballet que comprenden el repertorio de Gran Derecho, por cuanto la comunicación pública de tales obras requieren una autorización individualizada de su titular, al amparo de lo previsto en el punto 3 del artículo 152 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; así como la utilización singular de una o varias obras de cualquier clase que requieran autorización individualizada de su titular.

Estimando la conveniencia de que en este Municipio en la adhesión al Convenio Marco entre la FEDERACION DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) y la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE) se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adherirse con carácter voluntario al Convenio Marco entre la FEDERACION DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) y la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE) suscrito en fecha 29 de octubre de mil novecientos noventa y seis en virtud del cual se acepta de forma expresa las condiciones de dicho Convenio.

SEGUNDO.- Formalizar la adhesión a dicho Convenio marco suscribiendo un acuerdo aprobatorio del Modelo de Documento de Adhesión al Convenio suscrito entre la Federación de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) el día 29 de octubre de 1996, y que es el siguiente: Documento de adhesión de la Corporación Local al Convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), el día 29 de octubre de 1996.

Ilmo. Sr. D. ...., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de....., de la Provincia de....., de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno / la Comisión de Gobierno de esta Corporación con fecha ....., y en uso de las facultades que le han sido conferidas en virtud de dicho acuerdo para la firma del presente documento de adhesión, así como de cuantos otros sea necesario ratificar para que esta Corporación se beneficie de los regímenes previstos para los Ayuntamientos adheridos al Convenio SGAE / FEMP que resulten de interés para el Municipio, declara conocer el contenido del Convenio de Colaboración suscrito entre la FEMP y la SGAE y, mediante la firma del presente documento, acepta las obligaciones y beneficios derivados del mismo, con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- La autorización concedida mediante el presente documento para la comunicación pública de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE quedará condicionada a la firma del correspondiente contrato según la modalidad de uso afectada, cuyos modelos figuran como Anexo II del Convenio, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- En los espectáculos organizados por el Ayuntamiento, que se celebren con precio de entrada, se observarán todas las obligaciones previstas en el epígrafe 1 de las TARIFAS, que se encuentran contenidas en el Anexo III del Convenio, y que forman parte del mismo.

TERCERA.- Para la aplicación de las bonificaciones previstas en el Acuerdo Quinto del Convenio, practicables sobre las tarifas correspondientes a los actos organizados por el Ayuntamiento a los que el público pueda acceder gratuitamente, será condición indispensable la presentación de la certificación acreditativa del presupuesto de gastos destinado a la celebración de cada acto o espectáculo susceptible de bonificación.

CUARTA.- La presente adhesión al Convenio SGAE / FEMP comenzará a regir desde el día de la fecha, y su duración será indefinida.

En, a de de 200...

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente la firma del Convenio de adhesión , y a cuantos otros documentos sean necesarios en orden a la ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias, y a la Sociedad General de Autores y Editores de España.

Sin suscitarse debate se somete la proposición a votación, que se verifica bajo la modalidad ordinaria, con el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación: 9.

Concejales presentes en la sesión: 8

Concejales presentes en la votación: 8

Votos a favor 7, Votos en contra 0 , Abstenciones: 1.

El Alcalde en cumplimiento de la exigencia del artículo 98 del R.D. 2568/1986, declara adoptado el acuerdo en los términos de la parte dispositiva de la proposición.

#### ASUNTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO CUARTO.- DAR CUENTA SUSCINTA DE LAS RESOLUCIONES QUE HUBIERE ADOPTADO EL ALCALDE, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 42 DEL R.D. 2568/1986, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

A los efectos de hacer efectiva las facultades de control y fiscalización que la legislación local atribuye al Pleno en relación con las resoluciones de los órganos de gobierno local, se da lectura a las Resoluciones que la Alcaldía, en ejercicio de las competencias que como órgano unipersonal le atribuye la legislación vigente, ha adoptado desde la última sesión plenaria de carácter ordinario.

Leídas sucintamente los Decretos de la Alcaldía, los Srs. Concejales se dan por enterados  
\*\*\*\*\*

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Presidente pregunta, en ejecución de lo preceptuado en el artículo 91.4 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se plantea antes de pasar a los puntos de control y fiscalización, si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y no tenga cabida en el punto de Ruegos y preguntas.

No se presenta Moción de urgencia alguna.

PUNTO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

## A) Ruegos.-

Artículo 97.6 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (BOE 22 Diciembre)

Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos

Generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

Ruego número 1.- Por parte de D. José Miguel Fernández Viadero, portavoz del Grupo Municipal del Partido Regionalista de Cantabria se formula el ruego de que se proceda a arbitrar los medios para subvencionar a las familias del municipio, especialmente a las de rentas más bajas los gastos ocasionados por el pago de tasas, matrículas, gastos de residencia y por la compra de libros, manuales, material didáctico y/o transporte, cuando éste no se preste con carácter gratuito, o no sea objeto de subvención por otras Administraciones públicas, respecto a los alumnos matriculados en Escuelas Universitarias, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o cualquier otro que responda a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación o por el organismo correspondiente de las Comunidades con competencias en esta materia y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial de este nivel; Estudios de bachillerato y formación profesional de grado medio y superior; Ayuda para alumnos que cursen sus estudios en centros específicos de Educación Especial; Ayuda para el aprendizaje de idiomas en la Escuela Oficial de Idiomas. En cuanto a los niveles educativos de educación obligatoria y gratuita (Estudios de Educación Secundaria Obligatoria, Primaria y Educación Infantil) la Comunidad Autónoma ha aprobado la Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2008-2009, pero dicha subvención no es aplicable a los alumnos de 6º de primaria y 4º de ESO.

Se contesta por el Alcalde que se estudiará el tema porque implica aspectos reglamentarios (elaboración de ordenanzas reguladoras y convocatoria pública) y presupuestarios (tiene que existir crédito presupuestario); pero que tendrá en cuenta la propuesta en la elaboración de los Presupuestos generales para el ejercicio económico de 2008.

Ruego número 2.- Por parte de D. José Miguel Fernández Viadero, portavoz del Grupo Municipal de Partido Regionalista de Cantabria de que se proceda a la limpieza de los márgenes de los caminos rurales del Municipio.

Le contesta el Alcalde que uno de los proyectos que han presentados por el Ayuntamiento a la Convocatoria pública de subvenciones a las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social (Orden EMP 20/2008, de 12 de febrero (BOC de 19 de febrero), ha sido la contratación de dos trabajadores durante dos meses para la limpieza de los márgenes de los caminos, . El Consejo de Gobierno de Cantabria en sesión de fecha 12 de junio de 2008 ha aprobado una subvención por importe de 4.400 Euros que habrá de destinarse íntegramente a la financiación de los costes salariales incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social de dos peones , durante dos meses. En estos momentos se ha formulado la oferta genérica de empleo público en los términos del artículo 10 de la Orden y se está en proceso de selección.

B) Preguntas.

Artículo 97.7 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (BOE 22 Diciembre)

Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Pregunta número 1. Por parte de D. José Miguel Fernández Viadero , portavoz del Grupo Municipal del Partido Regionalista de Cantabria se formula la pregunta de cómo de están gestionando por el Ayuntamiento la gestión del servicio de recogida y transporte hasta el Punto Limpio mas cercano a Meruelo de aquellos residuos voluminosos (RV) que no son recogidos por los gestores del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos , porque algunos vecinos depositan éstos (colchones y electrodomésticos) al lado de los contenedores y se forman acumulaciones de residuos antiestéticas y potencialmente insalubres y/o peligrosas.

El Sr. Alcalde le contesta que es competencia municipal la recogida y transporte de residuos urbanos (que no tengan la clasificación de peligrosos) dentro del municipio y su transporte hasta las Plantas de transferencia o hasta el Centro de Gestión Final.

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria ha establecido una red de puntos limpios que puede ser utilizada por los usuarios particulares con carácter gratuito siempre que cumplan las normas de uso y admisión marcadas por la empresa MARE. S.A. Que en dichas instalaciones se permite su utilización excepcional, mediante autorización y previo pago de las tarifas de deposito que correspondan , a las Entidades Locales para

depositar residuos de las recogidas municipales de voluminosos. (RV)

En el Decreto de Cantabria 102/2006 de 13 de octubre por el que se aprueba el Plan de Residuos de Cantabria 2006/2010, se establecen diversos medios de coordinación de dicha recogida (puntos limpios móviles, servicio puerta a puerta....

Que el Ayuntamiento de Meruelo mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 17 de julio de 2007 acordó adherirse al Convenio de Colaboración suscrito el día 26 de octubre de 2006 entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para la prestación de determinados servicios de gestión de residuos urbanos, y la solicitud de la Entidad Local al Gobierno de Cantabria, para que le preste los servicios de "recogida en baja" de residuos urbanos, por lo tanto por parte de la Alcaldía se harán las gestiones oportunas con la empresa MARE, S.A. para recabar su colaboración en la recogida de voluminosos, y además se solicitará de ésta que promueva una campaña de información de cuales son los residuos que no pueden ser depositados en los contenedores.

Nota.- Residuos que han de depositarse en los Puntos limpios (los indicados con asterisco tienen el carácter de residuos peligrosos): Aceites de motor (\*), Aceite vegetal, envases contaminados (\*) - aceites pinturas, etc. -, baterías de plomo (\*), electrodoméstico y aparatos electrónicos (\*), escombros, filtros de aceite (\*), tubos fluorescentes (\*), jardinería y poda, metales y chatarras, neumáticos, pilas (\*), pinturas y barnices (\*), disolventes (\*), radiografías (\*), ropa, aerosoles (\*), teléfonos móviles (\*), tintas y toner (\*), trapos contaminados (\*), vidrio, voluminosos (muebles, maderas, palés, enseres, tablas, cajas y otros objetos de madera, colchones, persianas, ventanas, somieres, poliespán, PVC, objeto de plástico duro, etc), pesticidas (\*)

Pregunta número 2.- Por parte de Alfonso Domínguez Escallada, concejal del grupo político municipal del Partido Popular, pregunta cuales son las razones que motivan que la mayoría de los saldos de las existencias en metálico de la Corporación Local están depositadas en el Banco de Santander; y propone que se repartan los fondos entre las entidades bancarias con sucursales en la localidad.

Le contesta el Alcalde, requiriendo el concurso de la Secretaria-Interventora en la matización normativa de su respuesta, que en las dependencias municipales no existe Oficina de Recaudación municipal, ni consecuentemente Caja de efectivo. El artículo 198 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece que "las entidades locales podrán dictar reglas especiales para el ingreso del producto de la recaudación de los recursos que pueden realizarse en las cajas de efectivo, o en las entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago . 2 las entidades locales podrán asimismo pagar sus obligaciones por cualquiera de los medios a que se refiere el apartado anterior" (Son entidades colaboradoras las entidades de crédito que han sido debidamente autorizadas por la Administración para recibir en sus oficinas ingresos de derecho público que periódicamente se transfieren al ente público) El servicio

de colaboración que prestan las entidades colaboradoras han de ser gratuito por imponerlo así el artículo 17 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, por el que se regula el Reglamento General de Recaudación.

Los ingresos pueden hacerse tanto en el Banco de Santander como Caja Cantabria, ambas entidades de depósito autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que tienen sucursal en el ámbito geográfico del municipio de Meruelo, el ingreso en una u otra entidad es a elección del obligado al pago de la liquidación de carácter tributario o no tributario. Indicándose asimismo que la recaudación de los ingresos de mayor relevancia uantitativa : IBI urbana, IBI rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas , Impuesto sobre Circulación de Vehículos, e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos se ha delegado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Ayuntamiento tiene una cuenta abierta con el Banco de Crédito local-Argentaria en la que se ingresan los fondos procedentes de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Hacienda, y los de los tributos cuya recaudación ha sido delegada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

También el Ayuntamiento en ejecución de la facultad del artículo 199 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “Las entidades locales podrán rentabilizar sus excedentes temporales de Tesorería mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad.” tiene concertado un Fondo de Inversiones garantizado a través de la Sucursal de Banco de Santander.

Posteriormente el pago de las obligaciones se realizan mediante transferencia con cargo a los fondos existentes en una “cuenta operativa de ingresos y pagos” abierta en el Banco de Santander, previa transferencia interna de los fondos existentes en las restantes entidades de crédito antes de proceder a cursar las órdenes de transferencia. Por pura operatividad se ha seleccionado la cuenta bancaria en la que existe mayor saldo.

Interviene la Secretaría –Interventora recogiendo la sugerencia del Alcalde para indicar que no se ha tramitado expediente de autorización como Entidad colaboradora a favor de las entidades citadas, con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento General de Recaudación (exigencia que establece el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación, “Podrán actuar como entidades colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas por cada Administración con los requisitos y el contenido a que se refiere el artículo 17” ) , ni se ha formalizado Convenio alguno con entidades colaboradoras; asimismo indicar que no se opera con las cuentas restringidas de recaudación a las que se refiere el artículo 19 del Reglamento general de Recaudación, sino con las cuentas operativas de ingresos y gastos, indicando que sería necesario disponer de una aplicación informática de gestión tributaria y recaudación apta para el intercambio de información con las entidades bancarias en los formatos establecidos en los Cuadernos del Consejo Superior Bancario (organismos encargado de la normalización de los formatos de intercambio) numero 60 para la Recaudación de Tributos y otros ingresos municipales, y número 19 Adeudos por domiciliaciones en soporte magnético.;

así como la normalización de los modelos de documentos de ingresos en papel a entregar al obligado al pago adecuando los mismos a las exigencias de la gestión informática de las liquidaciones.

\*\*\*\*\*

Sin mas asuntos que tratar el Alcalde-presidente declara terminada la sesión del Pleno, y en ejercicio de la facultad que al Alcalde atribuye el artículo 228 del RD 2568/1986, 28 de noviembre (B.OE. de 22 de 12 de 1986) REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, TITULO VII Estatuto del vecino, CAPITULO II Información y participación ciudadana, de establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, la Presidencia solicita del público asistente la intervención a estos efectos, no produciéndose intervenciones, por lo que se declara levantada la sesión, siendo las veintiuna horas del día de la fecha indicados en el encabezamiento, levantándose la presente Acta por el Secretario para constancia de todo lo actuado.

V.º B.º

EL ALCALDE    EL SECRETARIO

Fdo.- Evaristo Domínguez Dosál.